

Al reo de tentativa de robo le corresponde la pena de cárcel en segundo grado.

Juicio seguido contra Fermín Ibarra, por robo— De Lima.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Autos y vistos: Fermín Ibarra penetró á una de las habitaciones del fundo "Oyague", forzando la cerradura de la puerta de una de las habitaciones y cuando se preparaba á llevar adelante su propósito de robar fué sorprendido por uno de los empleados, lo que dió lugar á que emprendiese la fuga, siendo aprehendido momentos después y sometido al presente juicio criminal, que se halla en estado de sentencia; y considerando: que con la diligencia de fojas 18 se constata debidamente el desquiciamiento y fractura de la puerta en referencia; que con las declaraciones de fojas 10, 14, 6 vuelta, 10 vuelta, 11, 13, 13 vuelta, parte de fojas 4 y careo de fojas 28, se acredita plenamente la delincuencia de Ibarra: que el caso que se juzga está comprendido en el artículo 328 del Código Penal y debe considerarse como tentativa, á tenor de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 3.º del mismo; que no puede tomarse en consideración, para la agravación de la pena, la constancia de fojas 15, pues la condena anterior se refirió á un delito distinto.

Por estos fundamentos, administrando justicia á nombre de la Nación: Fallo: que debo

condenar y condeno á Fermín Ibarra, reo convicto del delito de tentativa de robo, á la pena de cárcel en tercer grado, término máximo, ó sea, tres años de la expresada pena, con las accesorias del artículo 37 del Código Penal, á saber, inhabilitación absoluta é interdicción civil durante la condena y sujeción á la vigilancia de la autoridad por 18 meses, después de cumplida aquella, contándose la principal desde el 23 de febrero de este año. I por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal si no fuese apelada, así lo pronuncio, mando y firmo en Lima á 9 de setiembre de 1907.

GERMÁN RADA Y PAZ SOLDÁN.

Actuario.—*Armando Lino Montes.*

RESOLUCIÓN DE VISTA

Lima, 15 de octubre de 1907.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; estando á lo dispuesto en la ley de 6 de noviembre de 1897 y en el artículo 31 del Código Penal: revocaron la sentencia de fojas 28 vuelta, fecha 9 de setiembre último; impusieron á Fermín Ibarra, reo de tentativa de robo, la pena de cárcel en segundo grado, término máximo, ó sea dos años, que se contarán desde el 23 de febre-

ro de este año y las accesorias que en dicha sentencia se indican; y los devolvieron.

Eráusquin.—Vega.—Quintana.—Carranza.—García.

Se publicó conforme á ley; de que certifico.

Juan E. Lama.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Comprobada como se halla la perpetración del delito de robo, así como la responsabilidad del enjuiciado, han discrepado las sentencias de primera y de segunda instancia en cuanto á la pena que en conformidad al artículo 47 del Código Penal debe imponerse al reo según se considere aplicable al caso el artículo 328 de dicho Código ó la ley de 6 de noviembre de 1897. La Il^{ta}. Corte Superior se ha decidido por la pena menos grave, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 del referido Código; procedimiento estrictamente legal, porque no consta que el señor Bielich acostumbrase dejar en la habitación cuya puerta se intentó violentar sumas considerables de dinero ó cosas de gran valor.

Puede, pues, V.E. por tanto, declarar que

no hay nulidad en la sentencia de vista, salvo mejor acuerdo.

Lima, diciembre 10 de 1907.

BARRETO.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 14 de diciembre de 1907.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 35, su fecha 15 de octubre último, que revocando la de primera instancia de fojas 28 vuelta, su fecha 9 de setiembre anterior, condena á Fermín Ibarra, reo del delito de tentativa de robo, á la pena de cárcel en segundo grado término máximo, ó sean dos años de dicha pena y á las accesorias del artículo 37 del Código Penal, contándose el término para la principal desde el 23 de febrero del presente año; y los devolvieron.

Guzmán.—Elmore. — Ribeyro. — León.—Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

César de Cardenas.